



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver petición elevada por la parte demandante, en la cual pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares:

Suaita 29 de abril de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2014-00112-00

ASUNTO

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante quien cuanta con facultades para recibir¹, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho; observa este despacho que la petición se ajusta a derecho de conformidad con lo contenido en el artículo 461 del CGP, razón por la que será despachada favorablemente.

Igualmente, por ser procedente se accederá a la petición de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento.

Conforme lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, conforme el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento² y ordenar el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir, a nombre de los demandados. <Líbrese los oficios por secretaria>

TERCERO: Cumplido lo ordenado, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

¹ Folio 74 CP.

² Entre otras, embargo remanente comunicado al J02CCTOSOC, mediante oficio 131 del 31 de marzo de 2020.



CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez³,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 30 de abril de 2.021.

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.